

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-021-2020-074  
05-02-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a "Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público";
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad";*
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";*
- Que,** la Norma Suprema en su artículo 207 establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.";*
- Que,** el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *"Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción";* y, *"Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social";*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 determina que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen*

*fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se registrarán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, numerales 2 y 3, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”;*

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

**Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2019-0519-M de 11 de diciembre 2019, la Subcoordinación Nacional de Control Social, remite el Informe Final y los informes técnicos provincial y nacional, de la veeduría ciudadana conformada para **“VIGILAR LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS AÑOS 2015 HASTA EL 2018 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE EL CARMELO, CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI”;** y,
- Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2020-0049-M, de 17 de enero de 2020, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remite el informe jurídico de la referida veeduría ciudadana con las siguientes recomendaciones:

#### 4. RECOMENDACIONES

(...)

1. En relación a las recomendaciones del informe final orientadas a que “El GAD de la parroquia del Carmelo debe conocer y estudiar el COOTAD para que exista más conocimiento en cuanto a los plazos de las fechas límites de la realización de los informes ya que las autoridades deben observar expresamente los mandatos constitucionales” esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger las mismas, adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por media de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación y el GAD de la parroquia el Carmelo, deberán coordinar un plan de capacitaciones que permitan continuar fortaleciendo el poder ciudadano.
2. “En cuanto a la realización de actas con letra legible para mayor entendimiento”, “Las autoridades del GAD Parroquial del Carmelo, deben observar expresamente

los mandatos Constitucionales y legales; así como el respeto a los procesos que en ellos prevén, para que el trabajo de quienes estén en control social desde la ciudadanía y la observancia estricta del derecho a la participación ciudadana”, en ejercicio de las competencias del Pleno, disponga remitir copias del Informe Final y Técnico, al GAD Parroquial del Carmelo con el fin de que verifique y rectifique inconsistencias encontradas en el proceso, y procure, medidas para el cumplimiento a la Constitución, Ley Orgánica del COOTAD.

3. En cuanto a la recomendación realizada al “Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realice capacitaciones y al GAD parroquial El Carmelo sobre los presupuestos participativos con la finalidad de identificar los posibles contratiempos en fechas”, en ejercicio de las competencias del Pleno, disponga remitir copias del Informe Final y Técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que conjuntamente con el GAD parroquial del Carmelo exista apoyo institucional, con el fin de capacitar a la ciudadanía para que ejerzan sus derechos, así como sea parte del sistema de participación, en el que se promueva el empoderamiento de mecanismos de Control Social.
4. “Se recomienda a las autoridades del GAD, parroquial el Carmelo profundizar los procesos de participación ciudadana y control social con la ciudadanía Canto en barrios como comunas para que la participación no solo sea instrumental sino activa en su esencia, con esto formar la conciencia ciudadana y que las personas no dependan exclusivamente de las autoridades sino de la participación activa de la población” La Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda enviar copias de los informes final y técnico al GAD del Carmelo, para que conozcan las conclusiones y recomendaciones del equipo de veedores y ejecute las acciones correspondientes que continúen garantizando los derechos de participación, establecidos en los artículos 61 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador.
5. De igual manera, de conformidad con la norma referida en el párrafo anterior y lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento referido, esta Coordinación recomienda que el Pleno apruebe las conclusiones y recomendaciones emitidas por la veeduría ciudadana y la Subcoordinación Nacional de Control Social.
6. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo, ya que es la instancia final donde se hace posible que el trabajo ciudadano tenga influencia real en los asuntos de interés público.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### RESUELVE:

- Art. 1.** Dar por conocidas y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final y Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para: **“VIGILAR LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS DE LOS AÑOS 2015 HASTA EL 2018 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA DE**

**EL CARMELO, CANTÓN TULCÁN, PROVINCIA DEL CARCHI**”; presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2019-0519-M de 11 de diciembre 2019, por la Subcoordinación Nacional de Control Social; así como, el Informe Jurídico presentado mediante Memorando CPCCS-CGAJ-2020-0049-M, de 17 de enero de 2020, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

- Art. 2.** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.
- Art. 3.** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- Art. 4.** Disponer que por medio de la de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación y el GAD de la parroquia el Carmelo, deberán coordinar un plan de capacitaciones que permitan continuar fortaleciendo el poder ciudadano.

**DISPOSICIÓN FINAL.**- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el informe final de la veeduría ciudadana, el informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, el informe jurídico a la de la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, GAD de la parroquia El Carmelo; para su conocimiento; así como también, a la Coordinación General de Comunicación Social para su publicación en el sitio web institucional. Finalmente, se notifique con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Delegación Provincial del CPCCS en Carchi para que den cumplimiento y seguimiento a lo resuelto; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en en el Teatro Lemarie, de la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi, a los 5 días del mes de febrero de dos mil veinte.-

Ing. Christian Cruz Larrea

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. - SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 021, realizada el 05 de febrero de 2020 de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito.-  
**CERTIFICO. -**

Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET - MAET  
**SECRETARIA GENERAL**